



Urumita, La Guajira Diesiciete (17) de mayo de Dos Mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE:	ADRIAN VALDES BARROS
DEMANDADO:	KEVIN MADERA COLINA
RADICACIÓN:	44-855-40-89-001-2022-00059-00

Dentro del término legal, guardó silencio.

1. Mediante providencia de fecha 29 de abril del 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del Sr. **ADRIAN VALDES BARROS**, en su condición de acreedor del Sr. **KEVIN MADERA COLINA**, por las sumas de dinero allí indicadas simultáneamente se decretaron medidas cautelares.
2. Pese a que el demandado se notificó del mandamiento de pago mediante emplazamiento, el día 25 de noviembre del 2022, una vez vencido el término se le fue nombrado **CURADOR AD-LITEM**, éste a su vez al momento de dar contestación a la demanda no propuso excepciones de mérito frente el auto que libra mandamiento de pago, y no habiendo trámite que resolver se ordena seguir adelante con la ejecución.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA LA GUAJIRA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR. Adelante con la ejecución contra la parte ejecutada, el Sr. **KEVIN MADERA COLINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.119.838.414, a favor de la parte ejecutante, el Sr. **ADRIAN VALDES BARROS** conformea lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: LIQUIDAR. El crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR. El avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.



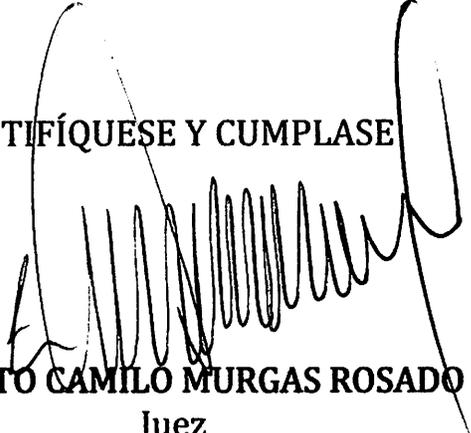
CUARTO: CONDENAR. En costas a la demandada. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma del 5% sobre el valor total que arroje la liquidación del crédito, que debe cancelar la parte ejecutada.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito, entréguesele a la parte ejecutante o a su apoderado judicial con facultad expresa para recibir; el dinero embargado y retenido; y los que en lo futuro seretenga hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme lo indica el artículo 447 del Código General del Proceso, si es del caso.

SEXTO: CONDENAR. A la parte ejecutada Sr. KEVIN MADERA COLINA,, a pagar las costas. Por secretaría, tásense.

SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de lo acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez